

## CONTRATO PROVEEDOR NO. 051/2025

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OPD/CMD/CC-007/2025 “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS ESCUELAS DE INICIACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, COMPARECEN POR UNA PARTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO POR EL C. SALVADOR DE JESUS ALEJANDRE MENDOZA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMUDE” Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DIDESMA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL C. IVAN VALENZUELA VARELA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE FORMA EN CONJUNTA EN LO SUCESIVO SERÁN RECONOCIDAS COMO “LAS PARTES”, POR LO CUAL MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR, OBLIGARSE EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

### DECLARACIONES:

1.- El “COMUDE” declara:

- A. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Punto de Acuerdo Número 189/2016, correspondiente al Acta Número 519/2016 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha del día 16 de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis), Publicado en la Gaceta Municipal Volumen VII publicación XVI el día 23 de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis).
- B. En su carácter de Director General, el C. Salvador de Jesús Alejandro Mendoza, acredita su personalidad de conformidad con el nombramiento vigente de fecha del día 08 de octubre del año 2024 dos mil (veinticuatro), conferido mediante el Acta de la Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual manifiesta protesta bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido revocado y que cuenta con amplias facultades para suscribir el presente contrato con fundamento en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en la calle Constitución oriente, número 157 Int. B, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en las Instalaciones del Consejo Municipal del Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual desde este momento bajo protesta de decir verdad manifiesta que es cierto y correcto, para todos los efectos legales correspondientes.
- D. Que cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes: VPH050801K86.
- E. Que mediante la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 17 (diecisiete) de abril del 2025 (dos mil veinticinco), se adjudicó a “EL PROVEEDOR” el objeto materia del presente contrato.
- F. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de licitación pública local en los términos de lo dispuesto por los artículos 49, 51, 52, 55 inciso 1 fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- G. Que el objeto del presente consiste en la adquisición en los términos del Anexo 1 Especificaciones, de las bases de la Licitación Pública Local “OPD/CMD/CC-007/2025 “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS ESCUELAS DE INICIACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”.

2.- Declara “EL PROVEEDOR”

- A. Que es una Sociedad constituida de conformidad a la legislación de la República Mexicana, lo cual acredita mediante escritura pública número 10,469 (diez mil cuatrocientos sesenta y nueve) de fecha 14 catorce

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y POR OTRA PARTE EL PROVEEDOR DIDESMA S.A. DE C.V.

de abril del 2016(dos mil dieciséis) otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Número 117 (ciento diecisiete), de Guadalajara, Jalisco, se constituyó bajo la denominación de **DIDESMA, S.A. DE C.V.**

- B. Que ha otorgado su representación al C. IVAN VALENZUELA VARELA, quien acredita su carácter Apoderado Legal, mediante escritura pública numero 18,182(dieciocho mil ciento ochenta y dos) de fecha 15 (quince) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco, Notario Público Número 63 (sesenta y tres), de Guadalajara, Jalisco.
- C. Que el **"EL PROVEEDOR"** se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de registro federal de contribuyentes número: ESU190701S39.
- D. Que cuenta con el documento de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones fiscales en sentido Positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 07 de abril del 2025.
- E. Que cuenta con los elementos y capacidad técnica, así como la experiencia necesaria para el suministro de bienes materia del presente contrato y cumplir de manera eficiente y responsable con los servicios que se le requieran en las bases de Licitación Pública Local **OPD/CMD/CC-007/2025 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS ESCUELAS DE INICIACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"**.
- F. Que no ostenta empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que **"EL PROVEEDOR"** Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- G. Que sus actividades principales son elaboración de uniformes deportivos.
- H. Que conoce perfectamente el contenido del manual de imagen institucional al que deberá apegarse para la debida prestación de los servicios profesionales y que domina totalmente, además de las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual, así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato.
- I. Que señala como domicilio para efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Calle Francisco López de Gómara, No. 1262, Col. Jardines de la Paz C.P. 44860, Guadalajara, Jalisco.

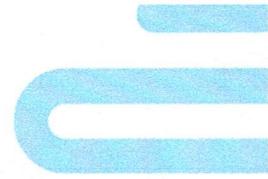
### 3.- Declaran **"LAS PARTES"**

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
  - B. Que no existe en el presente contrato dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad.
  - C. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
  - D. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.
- Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.

**"EL PROVEEDOR"** a cambio de una cantidad de dinero se obliga a suministrar a favor de **"EL COMUDE"**, Uniformes deportivos, en los términos de las especificaciones que fueron establecidas en las bases de la Licitación Pública Local **OPD/CMD/CC-007/2025 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS ESCUELAS DE INICIACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO"**. Y así como de las propuestas técnicas y económicas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, las cuales forman parte integral del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto



por el artículo 76, Inciso 2, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. “LAS PARTES”** acuerdan que el pago total será la cantidad de hasta \$448,746.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional, IVA Incluido), por los suministros descritos a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Conjunto de basquetbol, que contenga: playera tank cuello V, con corte a los costados y short con cortes en costado que tenga pretina separada, con diseño personalizado, con tela de Microfibra 100% Poliéster, que tenga control bacterias minimizando malos olores y desgaste de prenda con una rápida absorción de sudor, con diseño monograma de alta resolución fotográfica, que proteja la piel de daños y lesiones con el bloqueo de radiaciones UV causadas por la excesiva exposición al sol, además de costuras reforzadas internas, en costuras overlock, en diferentes medidas.	Hasta 100	PIEZAS	\$410.00	\$41,000.00
2	Playera con cuello redondo, con diseño personalizado de activación física, con tela de Microfibra 100% Poliéster, que tenga control bacterias minimizando malos olores y desgaste de prenda con una rápida absorción de sudor, con diseño monograma de alta resolución fotográfica, que proteja la piel de daños y lesiones con el bloqueo de radiaciones UV causadas por la excesiva exposición al sol, además de costuras reforzadas internas, en costuras overlock, en diferentes tallas.	Hasta 140	PIEZAS	\$ 160.00	\$22,400.00
3	Playera con cuello redondo, con diseño personalizado de boxeo, con tela de Microfibra 100% Poliéster, que tenga control bacterias minimizando malos olores y desgaste de prenda con una rápida absorción de sudor, con diseño monograma de alta resolución fotográfica, que proteja la piel de daños y lesiones con el bloqueo de radiaciones UV causadas por la excesiva exposición al sol, además de costuras reforzadas internas, en costuras overlock, en diferentes tallas.	Hasta 90	PIEZAS	\$160.00	\$14,400.00
4	Playera con cuello redondo, con diseño personalizado de Ciclismo de montaña, con tela de Microfibra 100% Poliéster, que tenga control bacterias minimizando malos olores y desgaste de prenda con una rápida absorción de sudor, con diseño monograma de alta resolución fotográfica, que proteja la	Hasta 20	PIEZAS	\$160.00	\$3,200.00



	piel de daños y lesiones con el bloqueo de radiaciones UV causadas por la excesiva exposición al sol, además de costuras reforzadas internas, en costuras overlock, en diferentes tallas.				
5	Playera con cuello redondo, con diseño personalizado de voleibol, con tela de Microfibra 100% Poliéster, que tenga control bacterias minimizando malos olores y desgaste de prenda con una rápida absorción de sudor, con diseño monograma de alta resolución fotográfica, que proteja la piel de daños y lesiones con el bloqueo de radiaciones UV causadas por la excesiva exposición al sol, además de costuras reforzadas internas, en costuras overlock, en diferentes tallas.	Hasta 150	PIEZAS	\$160,00	\$24,000.00
6	Playera con cuello redondo, con diseño personalizado de deportes extremos, con tela de Microfibra 100% Poliéster, que tenga control bacterias minimizando malos olores y desgaste de prenda con una rápida absorción de sudor, con diseño monograma de alta resolución fotográfica, que proteja la piel de daños y lesiones con el bloqueo de radiaciones UV causadas por la excesiva exposición al sol, además de costuras reforzadas internas, en costuras overlock, en diferentes tallas.	Hasta 60	PIEZAS	\$160.00	\$9,600.00
7	Playera con cuello redondo, con diseño personalizado de futbol soccer, con tela de Microfibra 100% Poliéster, que tenga control bacterias minimizando malos olores y desgaste de prenda con una rápida absorción de sudor, con diseño monograma de alta resolución fotográfica, que proteja la piel de daños y lesiones con el bloqueo de radiaciones UV causadas por la excesiva exposición al sol, además de costuras reforzadas internas, en costuras overlock, en diferentes tallas.	Hasta 550	PIEZAS	\$160.00	\$88,000.00
8	Playera con cuello redondo, con diseño personalizado de futbol soccer, con tela de Microfibra 100% Poliéster, que tenga control bacterias minimizando malos olores y desgaste de prenda con una rápida absorción de sudor, con diseño monograma de alta resolución fotográfica, que proteja la piel de daños y lesiones con el bloqueo de radiaciones UV causadas por la excesiva exposición al sol, además de costuras reforzadas internas, en costuras overlock, en diferentes tallas.	Hasta 550	PIEZAS	\$160.00	\$88,000.00
9	Short deportivo de futbol, con diseño personalizado de futbol soccer, con tela de Microfibra 100% Poliéster, que tenga	Hasta 550			



	control bacterial minimizando malos olores y desgaste de prenda con una rápida absorción de sudor, con diseño monograma de alta resolución fotográfica, que proteja la piel de daños y lesiones con el bloqueo de radiaciones UV causadas por la excesiva exposición al sol, además de costuras reforzadas internas, en costuras overlock, en diferentes tallas.		PIEZAS	\$175.00	\$96,250.00
Importe con letra: cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional, IVA Incluido.				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$386,850.00</b>
				<b>IVA</b>	<b>\$61,896.00</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$448,746.00</b>

“LAS PARTES” acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en una sola exhibición posterior a la entrega total de los bienes, cantidad que será pagada en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 30 treinta días hábiles después de que sea presentada la factura con los requerimientos solicitados, en las oficinas del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (COMUDE).

**TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La fecha programada para la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato será del día 21 (veintiuno) de abril al 31 treinta y uno de diciembre del 2025 (dos mil veinticinco).

**CUARTA. - SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

“EL PROVEEDOR” estará sujeto por parte de “COMUDE” de dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debido suministro bienes, en este sentido, será “EL COMUDE” el único obligado a exigir que el suministro de bienes se realice a entera satisfacción de éste y, en el supuesto de que no sean suministrados en los términos de éste contrato, tome las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

**QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

“EL COMUDE” garantizará el cumplimiento de sus compromisos contractuales, por un monto mínimo de hasta el 40% (cuarenta por ciento), así mismo de ser necesario “EL COMUDE” podrá exceder hasta por un 20% (veinte por ciento) de la cantidad establecida en este instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 79 y 80 la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEXTA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL PROVEEDOR” debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato con Impuesto al Valor Agregado incluido, la cual es por un monto de **\$44,874.60 (cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro 60/100 M.N.)** la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos. Y que deberá exhibirse dentro de los 08 ocho días hábiles contados a partir de la fecha que le sea notificado el fallo de la adjudicación. En el supuesto de que se presente el aumento al monto del presente contrato en los términos del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL PROVEEDOR” se obliga a ampliar el monto de la garantía otorgada para su cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo. Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante cheque certificado de Banco Nacional. Cheque certificado que debe de anexar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno

derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR" los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Al respecto, "LAS PARTES" acuerdan que dicha garantía se conservará en custodia de "EL COMUDE" hasta el momento en que considere que estén cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato. En cualquier caso, de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" se ejecutará la garantía establecida en la presente cláusula.

**SEPTIMA. - DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

- A. Ejecutar el suministro de bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B. Realizar el suministro de bienes, única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo dispuesto deberá pagar a "EL COMUDE" los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.
- C. Cuando no pueda continuar con el objeto del presente contrato deberá avisar oportunamente a "EL COMUDE", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo un suministro de bienes negligente, doloso o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo un suministro de bienes negligente, doloso o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- A. Si el "EL PROVEEDOR" procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- B. Si en el curso del suministro de bienes, se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el suministro de bienes convenido, y
- D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del el suministro de bienes realizado.

**OCTAVA. - DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL INDAJO".**

"EL COMUDE" se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de éste contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesario, para cumplir con el objeto del presente contrato.

**NOVENA. - PENA CONVENCIONAL.**

El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación del suministro de bienes, sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 uno hasta 05 cinco días el 03 % tres por ciento de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 seis hasta 10 diez días el 06 % seis por ciento de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 once hasta 20 veinte días el 10 % diez por ciento de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 veintiún días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.



**DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

“EL COMUDE” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de bienes, lo cual comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

- A. Cuando se suspenda el suministro de bienes contratados por causas imputables a “EL COMUDE”, éste pagará a “EL PROVEEDOR” el suministro de bienes ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de “EL COMUDE” se relacionen directamente con el contrato.
- B. Cuando la suspensión del suministro de bienes se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, “EL COMUDE” no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del cumplimiento total o parcial de éste contrato.

Para efectuar el pago del suministro de bienes ejecutados en los términos del inciso A. de la presente cláusula, “EL PROVEEDOR”, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, dentro de otro plazo de 30 treinta días naturales, “EL COMUDE” tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose “EL PROVEEDOR” a la recalendarización del suministro de bienes objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer el suministro de bienes, que resulte deficiente lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal y las fechas de reinicio y terminación de suministro de bienes.

**DÉCIMA PRIMERA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

“EL INDAJO” podrá dar terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a “EL PROVEEDOR” con 30 treinta días naturales de anticipación, para que posteriormente “EL COMUDE” desahogue el procedimiento previsto en la cláusula décima sexta del presente contrato.

En este caso, “EL COMUDE” únicamente deberá pagar a “EL PROVEEDOR”, por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional del suministro de bienes ejecutados a esa fecha según dictamen presentado por “EL PROVEEDOR” y que posteriormente serán autorizados por “EL COMUDE”. En el momento de dicha notificación “EL PROVEEDOR” suspenderá todo el suministro de bienes que se estén llevando a cabo.

“EL PROVEEDOR” cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación del suministro de bienes, inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a “EL COMUDE”, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que “EL PROVEEDOR” obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

**DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS.**

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL.**

“EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el suministro de bienes encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL COMUDE” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a “EL COMUDE” reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal. Por lo anterior, “EL INDAJO” no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones.

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluido el suministro de bienes, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión del suministro de bienes y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL COMUDE” manteniéndolo, y obligándose a su costa a sacarlo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

**DÉCIMA CUARTA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

“LAS PARTES” convienen en que “EL COMUDE” podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a “EL PROVEEDOR” las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia el suministro de bienes objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente el suministro de bienes o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como deficiente o incompleta por “EL COMUDE”.
- C. Si no ejecuta el suministro de bienes, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando suministre bienes con una especificación distinta a lo solicitado o autorizado por “EL COMUDE”.
- E. Si en relación con el suministro de bienes materia del presente contrato, “EL PROVEEDOR” no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de “EL COMUDE”.
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que las manifestaciones vertidas en éste contrato se realizaron con falsedad.

- J. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de “EL COMUDE”.

**DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “EL COMUDE” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR”, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 quince días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, “EL COMUDE” tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” dicha determinación, dentro de los 15 quince días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. - RENUNCIAS.**

Para efectos de lo estipulado en la cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato, “EL PROVEEDOR”, renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA. - EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.**

“EL PROVEEDOR” libera y excluye de forma total y absoluta a “EL COMUDE” de cualquier responsabilidad derivada del suministro de bienes, materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a “EL COMUDE” a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de “EL PROVEEDOR” en el suministro de bienes.

**DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, y podrán hacerse vía correo electrónico, de forma personal o por correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.**

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre “LAS PARTES”.

Leído que fue el presente contrato por las partes manifiestan estar conformes con su contenido en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, lesión,



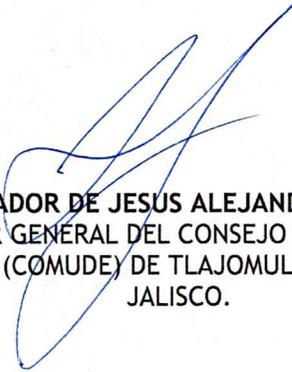
reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez, lo firman de conformidad en duplicado, el día 21 (veintiuno) de abril del 2025 (dos mil veinticinco).

Leído que fue el presente contrato por las partes manifiestan estar conformes con su contenido en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, lesión, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez, lo firman de conformidad en duplicado, el día 21 (veintiuno) de abril del 2025 (dos mil veinticinco).

-----CONSTE-----

**POR " EL COMUDE "**

**POR EL "PROVEEDOR"**



**C. SALVADOR DE JESUS ALEJANDRE MENDOZA**  
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL  
DEPORTE (COMUDE) DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA,  
JALISCO.



**C. IVAN VALENZUELA VARELA**  
APODERADO LEGAL DE DIDESMA, S.A. DE  
C.V.

**TESTIGOS**



**LIC. JUAN EDUARDO GRAJEDA PARRA**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
COMUDE TLAJOMULCO.



**LIC. ALEJANDRO LIONEL DIAZ**  
COORDINADOR DEL COMUDE  
TLAJOMULCO.